



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

*Guía de*  
**Acceso** a la  
**Información**  
*para Solicitantes*

Décima primera edición  
**México, 2019**





Unidad General de Transparencia  
y Sistematización de la Información Judicial

*Guía de*  
**Acceso** *a la*  
**Información**  
*para Solicitantes*

Décima primera edición  
**México, 2019**

<http://www.scjn.gob.mx/transparencia>

Esta obra es la décima primera edición (mayo de 2019) del folleto originalmente intitulado GUÍA PARA SOLICITANTES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, publicado en marzo de 2009.

Edición electrónica

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Avenida José María Pino Suárez, núm. 2  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Editado en México

Esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La edición de esta obra estuvo al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

# PRESENTACIÓN

Con la finalidad de proveer a los gobernados de información íntegra, clara, precisa y oportuna, respecto de la garantía consagrada en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercer el derecho de acceso a la información en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha elaborado la “Guía de Acceso a la Información para Solicitantes” mediante la cual se detallan los datos y conceptos más relevantes que pueden requerir los peticionarios.

Esta guía contiene la explicación, mediante un lenguaje sencillo, de los procedimientos que regulan los trámites necesarios para la obtención de información, considerando de manera general las preguntas más frecuentes en el tema.

Aunque los conceptos en la materia pueden resultar técnicos o complejos, se presenta de manera didáctica el contenido de la guía, de tal manera que el lector tenga la posibilidad de localizar de manera rápida los datos que resulten de su interés.

Con el objetivo de proporcionar a los usuarios la orientación necesaria para facilitar el acceso a la información respecto de la documentación bajo resguardo de este Alto Tribunal, en el marco de la reforma constitucional en la materia se elaboró esta guía.

*Unidad General de Transparencia y  
Sistematización de la Información Judicial*

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea  
*Presidente*

### **Primera Sala**

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá  
*Presidente*

Ministro Luis María Aguilar Morales  
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena  
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo  
Ministra Norma Lucía Piña Hernández

### **Segunda Sala**

Ministro Javier Laynez Potisek  
*Presidente*

Ministro José Fernando Franco González Salas  
Ministra Yasmín Esquivel Mossa  
Ministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza  
Ministro Alberto Pérez Dayán

### **Comité Especializado de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Ministro Alberto Pérez Dayán  
*Presidente*

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena  
Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá

### **Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Lic. Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega  
*Director General de Asuntos Jurídicos*  
*Presidente*

Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez  
*Contralor*

*Unidad General de Investigación de  
Responsabilidades Administrativas*

# 1

## ¿Qué información tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

◇ Criterios del Tribunal Pleno y Salas de la Suprema Corte, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación sobre diversos temas jurídicos a través de tesis aisladas y de jurisprudencia.

◇ Ejecutorias (también llamadas sentencias definitivas) dictadas en distintos asuntos que son sometidos a la consideración del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte para su resolución, así como aquellas resoluciones que este Tribunal Constitucional tiene bajo su resguardo respecto de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

◇ Expedientes Judiciales de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

◇ Leyes y reglamentos federales, así como diversos ordenamientos jurídicos de las distintas entidades federativas, contándose con las reformas más recientes realizadas a los mismos, además de una vasta colección de *Diarios Oficiales de la Federación* y de los *Periódicos y Gacetas* oficiales de los diversos Estados de la República.

◇ Acuerdos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia,



así como diversos ordenamientos de carácter general emitidos por este Tribunal Constitucional.

- ◇ Información acerca de obras que formen parte del acervo biblio-hemerográfico con que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ◇ Estructura e integración de este Alto Tribunal, informes anuales, estadísticas sobre la actividad jurisdiccional y cualquier otra información pública de su competencia.

En principio, la información que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte es de carácter público, clasificándose como información reservada o confidencial aquella que por su naturaleza se ajusta a las hipótesis previstas en las disposiciones legales aplicables.

Toda la información que se encuentra en medios de acceso público, puede consultarse y, en su caso, obtener copia impresa o electrónica de manera inmediata.





# 2

## *¿Se puede acceder a toda la información bajo resguardo de la Suprema Corte?*

Con relación a la primera pregunta de esta guía, por ser un derecho humano constitucionalmente garantizado, toda persona tiene la prerrogativa de libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de cualquier índole, por lo cual, se entiende que toda la documentación en poder de la Suprema Corte es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como la normativa aplicable a este Alto Tribunal, prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Así, para poder tener acceso a la información pública bajo resguardo de la Suprema Corte, se debe tener en cuenta que la misma se encuentra contenida en documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados por cualquier título.\*

### **Para tales efectos, la información se clasifica en:**

**Pública:** En términos de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información que genera y resguarda la Suprema Corte en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y que se encuentra a disposición de cualquier persona, con las excepciones que establece la ley.

---

\* **Nota:** El acceso a la información refiere a la obtención de documentos que el sujeto obligado tenga bajo su resguardo, y no para obtener opiniones o pronunciamientos por parte de éste.

**Reservada:** Es a aquella cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición de la Ley y se define de conformidad con el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- ◇ Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- ◇ Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- ◇ Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- ◇ Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- ◇ Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- ◇ Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

- ◇ Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- ◇ La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- ◇ Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- ◇ Afecte los derechos del debido proceso;
- ◇ Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- ◇ Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- ◇ Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

**Confidencial:** Según el Artículo 116 de la mencionada Ley General, así como el 113 de la Ley Federal en la materia, se establece que:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares

de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

# 3

## ¿Cuál es el marco normativo aplicable en la Suprema Corte, respecto del acceso a la información?

### En Materia de Transparencia y Acceso a la Información:

- ◇ Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ◇ Tratados Internacionales en la materia ratificados por el Estado Mexicano, tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), entre otros.
- ◇ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- ◇ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).
- ◇ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



- ◇ Diversas disposiciones contenidas en los cuerpos legales que se enuncian a continuación: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Víctimas; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley Fede-

ral para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros.

◇ Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración, relativo a los procesos presupuestales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

◇ Acuerdo General de Administración número 3/2015 de seis de mayo de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se redefine la estructura orgánica y funcional de su administración.

◇ Acuerdo General de Administración 4/2015 del veintiséis de agosto de dos mil quince del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

◇ Acuerdo General de Administración 5/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

◇ Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **En materia Archivística:**

- ◇ Ley Federal de Archivos.
  
- ◇ Disposiciones generales en materia de archivo de este Tribunal Constitucional, como son: Acuerdos Generales Conjuntos 1/2009, 2/2009 y 3/2009, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; Acuerdo General de Administración VIII/2006, del Comité de Archivo, Biblioteca e Informática de la Suprema Corte; y Lineamientos generales para la organización de archivos administrativos.
  
- ◇ Lineamientos de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, relativos a la destrucción de copias simples de documentos bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros.

# 4

## *¿Cuáles son las instancias establecidas por la Suprema Corte para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental que se encuentre bajo su resguardo?*

◇ El **Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Comité Especializado)**, es la instancia ejecutiva, que tiene atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales. Conocerá del recurso de Revisión en asuntos de carácter jurisdiccional. Este órgano colegiado se encuentra integrado por tres Ministros designados para desempeñar esta encomienda.

◇ El **Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Comité de Transparencia)**, es la instancia ejecutiva encargada de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, a su vez, se encarga de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información en reservada o confidencial y declaración de inexistencia total o parcial o de incompetencia realicen los titulares de las instancias de la Suprema Corte; también ordena, en su caso, a las instancias competentes que generen la información que derivado





de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; asimismo, debe establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información. Se integra por los servidores públicos que designe el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

◇ La **Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial**, es el órgano operativo encargado de recabar y difundir la información a que se refiere la Ley General, así como la correspondiente de la Ley Federal y propiciar que las instancias la actualicen periódicamente, conforme la normativa aplicable y de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como a las de acceso, rectificación, cancelación u oposición a la publicación de datos personales; además de fungir como vínculo entre los solicitantes y la Suprema Corte.

◇ Los **Módulos de Información y Acceso a la Justicia**, son los órganos administrativos dependientes de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, encargados de brindar asesoría, orientación y la consulta respecto de la información generada y bajo resguardo de la Suprema Corte, además de recibir las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, entregar los documentos correspondientes. Existen 50 Módulos de Información y Acceso a la Justicia distribuidos en todo el país.

# 5

## ¿Cómo se puede solicitar información que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte?

### ☺ **Personalmente:**

- ◇ Acudiendo a cualquiera de nuestros Módulos de Información y Acceso a la Justicia.

El directorio de dichos Módulos se puede obtener en el portal de Internet, en las direcciones:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/directorio-de-modulos> y <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/directorio-de-modulos-edos>

### 💻 **Electrónicamente:**

- ◇ Ingresando la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la dirección electrónica que se indica a continuación:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien a la dirección de correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

### 📞 **Vía telefónica:**

- ◇ Del interior de la República al (01-800) 767 20 22.
- ◇ De la Ciudad de México a los números siguientes:  
(55) 41 13 10 00 ext. 1212, 6106 y 6109.  
(55) 51 33 81 00 ext. 6887.  
(55) 53 77 30 00 ext. 2868 y 4020.



# 6

## ¿Qué servicios otorgan los Módulos de Información y Acceso a la Justicia?

**Consulta** de información en medios impresos y electrónicos de acceso público, que se encuentran en resguardo del Tribunal Constitucional del Estado Mexicano, así como de tus expedientes en trámite, de forma electrónica e impresión de constancias y notificaciones.



**Asesoría** personalizada a los consultantes respecto de:

- ◇ Sistemas de localización de información.
- ◇ Procedimientos de acceso a la información.
- ◇ Información disponible en el Poder Judicial de la Federación.
- ◇ Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

**Orientación**, cuando la información requerida no es de la competencia de la Suprema Corte, se canaliza a otras dependencias o instituciones gubernamentales.

# 7

## *¿Cuáles son los procedimientos establecidos para solicitar información ante la Suprema Corte?*

### **I. Procedimiento Sumario**

En caso de que la información solicitada sea de la competencia de la Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura Federal o de los Órganos Jurisdiccionales Federales y esté disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, el personal del Módulo de Información y Acceso a la Justicia que corresponda, facilitará al solicitante su consulta física y, de requerir copia impresa o electrónica, una vez enterada la respectiva cuota de acceso, ésta se le entregará a la brevedad.

La consulta física de expedientes jurisdiccionales cuyo archivo se ordenó antes del doce de junio de dos mil tres, se sujetará a este procedimiento, sin más restricciones que las necesarias para su conservación, siempre y cuando el expediente requerido se encuentre en el local del Módulo donde se presentó la solicitud.

Asimismo, se podrá realizar la consulta electrónica de expedientes jurisdiccionales concluidos y generados por la Suprema Corte en dichos Módulos, por lo que, de requerir copia impresa o electrónica, una vez enterada la respectiva cuota de acceso, se le entregará una versión pública sin necesidad de seguir el procedimiento ordinario.

### **II. Procedimiento Ordinario**

En caso de que la información requerida no se encuentre disponible en el Módulo de Información y Acceso a la Justicia, se puede iniciar este procedimiento con la finalidad de localizarla en cualquiera de las instancias de la Suprema

Corte. Una vez presentada la solicitud, se contabilizará un plazo de 20 días hábiles, prorrogable por 10 días hábiles adicionales, para notificar al solicitante la disponibilidad de la información, la modalidad en la cual se entregará y, en su caso, el costo que corresponda al material de reproducción. Una vez realizado el pago respectivo, el peticionario deberá presentar el comprobante ante el Módulo de Información y Acceso a la Justicia para que el área competente reproduzca la información solicitada.

Si la instancia de la Suprema Corte que tiene bajo su resguardo la información, determina que la misma ha sido clasificada como reservada o confidencial y/o su inexistencia total o parcial, el asunto será turnado al Comité de Transparencia, para resolver lo conducente, antes de la fecha de vencimiento del plazo de la solicitud respectiva y tomará en cuenta las prórrogas autorizadas y las fechas en las que dicho Comité sesiona ordinariamente.

Esta resolución es impugnabile a través del Recurso de Revisión, mismo que se detalla en el punto 10 de la presente guía.

# 8

## ¿Cuáles son los requisitos de la solicitud de acceso a la información?

De conformidad con el artículo 124 de la Ley General son:

- ◇ Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante (opcional);
- ◇ Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- ◇ La descripción de la información solicitada;
- ◇ Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización (opcional), y
- ◇ La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La solicitud podrá presentarse por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

The image shows a screenshot of the 'Solicitud de Información' form on the Plataforma Nacional de Transparencia website. The form is titled 'Solicitud de Información' and includes the following fields and sections:

- Nombre (Opcional):** A text input field for the requester's name.
- Domicilio:** A text input field for the requester's address.
- Descripción de la información solicitada:** A text input field for a detailed description of the information being requested.
- Modalidad de acceso:** A dropdown menu to select the preferred mode of access.
- Datos de contacto:** A section with fields for 'Correo electrónico' and 'Teléfono'.
- Enviar solicitud:** A button to submit the request.

Below the form, there is a section titled 'Plataforma Nacional de Transparencia' with the INAI logo and a URL: <http://www.plataformanacionalde transparencia.org.mx>. There is also a small table with columns for 'Tipo de solicitud', 'Fecha de recepción', and 'Fecha de respuesta'.

En caso de que los datos proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, podrá requerir al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que en un término de hasta 10 días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. En caso de no recibirse la respuesta correspondiente, o no se atiende el requerimiento, se ordenará el archivo de la solicitud, conservando su derecho a presentarla nuevamente.

Asimismo, en caso de que la información no sea competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hará de conocimiento del solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, se le señalarán el o los sujetos obligados competentes.



# 9

## *¿Cuáles son las modalidades en que se puede entregar la información?*

La consulta física será gratuita y se permitirá por un número indeterminado de ocasiones, atendiendo a las necesidades del servicio y en el espacio físico en que se encuentren los documentos.

De igual manera, la remisión de información a través de medios electrónicos no tiene costo alguno, siempre y cuando no implique la digitalización de los documentos por primera vez. En el caso de que se requiera elaborar versión pública del documento solicitado, el peticionario deberá cubrir el costo por la reproducción de ésta, en el entendido de que si la misma ya se encuentra elaborada, no será necesario pagar el monto de digitalización correspondiente.

Las modalidades y costos de reproducción de acceso a la información, pueden consultarse en la dirección electrónica: **<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>**

Vía telefónica:

- Del interior de la República al **(01 - 800) 767 20 22**.
- De la Ciudad de México a los números siguientes:  
**(55) 41 13 10 00 ext. 1212, 6106 y 6109.**  
**(55) 51 33 81 00 ext. 6887.**  
**(55) 53 77 30 00 ext. 2868 y 4020.**

# 10

## *¿Qué medio de defensa tiene el solicitante en caso de que no se le entregue la información requerida?*

### **Recurso de Revisión**

Este recurso se analiza y resuelve por el Comité Especializado únicamente en asuntos de carácter jurisdiccional y procede contra las resoluciones del Comité de Transparencia en caso de existir inconformidad del peticionario en cualquiera de los siguientes supuestos, de conformidad con el artículo 143 de la Ley General:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;



V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en

un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el organismo garante correspondiente.

Se puede interponer de manera directa en cualquier Módulo de Información y Acceso a la Justicia, o en la oficina de correo en las poblaciones donde no exista dicho Módulo, o por medios electrónicos, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El escrito mediante el cual se interpone este recurso debe contener los siguientes requisitos, tal cual lo marca el artículo 144 de la Ley General y el 149 de la Ley Federal en la materia:

- ◇ El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- ◇ El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así

como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

- ◇ El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- ◇ La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- ◇ El acto que se recurre;
- ◇ Las razones o motivos de inconformidad, y
- ◇ La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante correspondiente.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En términos de lo establecido en el artículo cuarto, del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de junio de 2016; cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional de este Alto Tribunal, será sustanciado por el Comité Especializado, según lo estipulado en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos de esta Suprema Corte, el expediente se remitirá a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

# 11

## *¿Cuáles son los medios por los que el solicitante se puede enterar de que existe una comunicación relacionada con su petición?*

### **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):**

◇ Se podrán verificar todas las notificaciones de las solicitudes presentadas a través de esta herramienta tecnológica, mediante el ingreso al sistema a través de un nombre de usuario y contraseña previamente registrados.

### **Correo electrónico:**

◇ Se realizará este tipo de comunicación si el solicitante indicó su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

### **Correo certificado a su domicilio:**

◇ Se llevará a cabo en caso de que en la solicitud no se haya indicado una dirección de correo electrónico, o bien, el petionario no cuente con una para recibir notificaciones.

### **Estrado electrónico de notificaciones:**

◇ Se realizarán comunicaciones por este medio, si en la petición no se proporcionó algún domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones, o bien, el correo electrónico proporcionado no permite la recepción de mensajes por cualquier causa. Para tal efecto, se publicará el aviso en el estrado electrónico de notificaciones, que puede ser consultado a través del vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>, mismo que, por acuerdo del Comité de Transparencia, permanecerá publicado durante un mes a partir de su difusión en dicho medio; transcurrido ese plazo, se considerará como notificada cualquier comunicación realizada en este estrado.

Se recomienda revisar en su cuenta de correo electrónico, la carpeta de "correo no deseado" o "*spam*", ya que debido a las políticas de algunos servidores o proveedores de correo electrónico, se suelen colocar diversos mensajes en este apartado.

La formación editorial de esta Guía estuvo al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se utilizaron tipos TheAntiquaB de 36, 35, 24, 22, 14, 12, 10, 9, 8 y 6 puntos. Se publicó en la página <http://www.scjn.gob.mx/transparencia> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL**

MÓDULOS DE INFORMACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**Módulo y Centro Automatizado de Transparencia  
e Información Jurídica “BOLÍVAR”**

16 de Septiembre No. 38, planta baja, Colonia Centro,  
Código Postal 06000, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 41 13 12 12.

**Módulo “SAN LÁZARO”**

Avenida Eduardo Molina No. 2, Colonia El Parque,  
Palacio de Justicia Federal, acceso 3, planta baja,  
Código Postal 15210, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 51 33 81 00 ext. 6887.

**Módulo “LAS FLORES”**

Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico Sur) No. 2321,  
Edificio “B”, planta baja, Colonia Tlacopac San Ángel,  
Código Postal 01760, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 53 77 30 00 ext. 2868 y 4020.

**Módulo “REVOLUCIÓN”**

Avenida Revolución No. 1508, primer piso,  
Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 41 13 10 00 ext. 6106 y 6109.

**Módulo para realizar la consulta de expedientes judiciales  
generados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Avenida José María Pino Suárez No. 2, Puerta 1011,  
Colonia Centro, Código Postal 06060, Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 41 13 10 00 ext. 2130.

EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA

[https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/  
directorio-de-modulos-edos](https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/directorio-de-modulos-edos)







**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

